

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que hubiese hecho uso de tales derechos.
Santiago de Cali, 11 Abril de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APD: ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA
EMAIL. buzonjudicial@jimenezpuerta.com
gestionjuridica@jimenezpuerta.com
DEMANDADO: JHON ALEXANDER OBANDO COLORADO
EMAIL. obandocolordojhonalex@gmail.com
RADICACION: 76001400302820230092600

Auto Sent. No. 70

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Once (11) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare diligenciado por la suma de (\$18.883.831.30.oo) de capital y la suma de (\$937.387.40.oo) correspondiente a intereses corrientes más intereses moratorios., suscrito por el demandado **JHON ALEXANDER OBANDO COLORADO** Quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, el día 1 de noviembre de 2023.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 2162 del 30 de noviembre de 2023, conforme lo establece el Artículo 8º de la ley 2213

del 13 de junio de 2022, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del vehículo de placas **GYN-462** Para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adicionales, si las hubiere, dictada dentro del presente asunto.

2.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

3.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-

4.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos M/cte. (\$ 1.400.000.00.)**

5.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 12 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria